

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0486-2PO2-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona los artículos 34 y 36 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Ingresos y Hacienda.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Gabriel Ricardo Quadri de la Torre.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	26 de abril de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	02 de marzo de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público.

### II.- SINOPSIS

Añadir que, en materia de deducción de inversiones, los porcentajes máximos autorizados, tratándose de automóviles y configuraciones vehiculares, serán de 25 por ciento para automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, montacargas, remolques con motor de combustión interna; 50 por ciento en automóviles eléctricos importados con un peso igual o menor a 1 500 kilos; 100 por ciento en automóviles eléctricos ensamblados en México con un peso igual o menor a 1 500 kilos; y 100 por ciento en transporte colectivo y de carga eléctrico. Agregar que, en las inversiones en automóviles eléctricos importados, con un peso menor o igual a 1 500 kilos, el deducible será de cincuenta por ciento a personas físicas y morales; en las inversiones en automóviles eléctricos ensamblados en México, con un peso menor o igual a 1 500 kilos, el deducible será de 100 por ciento a personas físicas y morales; y En las inversiones en transporte colectivo eléctrico, el deducible será de cien por ciento.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, respecto de la Ley del Impuesto sobre la Renta; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Se recomienda incluir el título, así como el artículo de instrucción del proyecto de decreto, considerando que, de conformidad con las reglas de técnica legislativa, aquél se formulará de manera genérica y referencial, en tanto que el segundo precisará el tipo de modificación de que se trata, así como los artículos y apartados que se pretenden reformar y el ordenamiento al que pertenece.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.</b></p> <p><b>Artículo 34.</b> <i>Los por cientos</i> máximos autorizados, tratándose de activos fijos por tipo de bien son los siguientes:</p> <p><b>I.</b> a la <b>V.</b> ...</p> <p><b>VI.</b> <i>25% para automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, montacargas y remolques.</i></p> <p align="center"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Único.</b> Se <b>modifica</b> y <b>adicionan</b> los incisos a) a d) a la fracción VI del artículo 34; y se <b>adicionan</b> los párrafos primero a tercero a la fracción II del artículo 36 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 34. <b>Los porcentajes</b> máximos autorizados, tratándose de activos fijos por tipo de bien, son los siguientes:</p> <p>I. a V. ...</p> <p><b>VI. Tratándose de automóviles y configuraciones vehiculares:</b></p> <p><b>a) 25 por ciento para automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, montacargas, remolques con motor de combustión interna.</b></p> <p><b>b) 50 por ciento en automóviles eléctricos importados con un peso igual o menor a 1 500 kilos.</b></p> <p><b>c) 100 por ciento en automóviles eléctricos ensamblados en México con un peso igual o menor a 1 500 kilos.</b></p>



**No tiene correlativo**

**VII.** a la **XV.** ...

Artículo 36. ...

**I.** ...

II. Las inversiones en automóviles sólo serán deducibles hasta por un monto de \$175,000.00. Tratándose de inversiones realizadas en automóviles cuya propulsión sea a través de *baterías eléctricas recargables, así como los automóviles eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno, sólo serán deducibles hasta por un monto de \$250,000.00.*

*Lo dispuesto en esta fracción no será aplicable tratándose de contribuyentes cuya actividad consista en el otorgamiento del uso o goce temporal de automóviles, siempre y cuando los destinen exclusivamente a dicha actividad.*

**No tiene correlativo**

**d) 100 por ciento en transporte colectivo y de carga eléctrico.**

VII. a XV. ...

Artículo 36. La deducción de las inversiones se sujetará a las reglas siguientes:

I. ...

II. Las inversiones en automóviles sólo serán deducibles hasta por un monto de 175 000.00 pesos, tratándose de inversiones realizadas en automóviles cuya propulsión **sea a través de motores de combustión interna.**

**En las inversiones en automóviles eléctricos importados, con un peso menor o igual a 1 500 kilos, el deducible será de cincuenta por ciento a personas físicas y morales.**

**En las inversiones en automóviles eléctricos ensamblados en México, con un peso menor o igual**

<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>III.</b> a la <b>VII.</b> ...</p>	<p><b>a 1 500 kilos, el deducible será de 100 por ciento a personas físicas y morales.</b></p> <p><b>En las inversiones en transporte colectivo eléctrico, el deducible será de cien por ciento.</b></p> <p>III. a VII. ...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS.</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Para dar cumplimiento a los compromisos internacionales sobre electromovilidad de los cuales México es parte, el Ejecutivo federal establecerá los mecanismos necesarios para la eliminación de la venta de vehículos ligeros de combustión interna al año 2035, y para que 100 por ciento de los nuevos automóviles en venta sean cero emisiones para el año 2040.</p> <p><b>TERCERO.</b> La Secretaría de Hacienda y Crédito Público sustanciará y resolverá los procedimientos presupuestarios a que da lugar el presente proyecto en términos de las disposiciones vigentes en la Ley de Ingresos de la Federación siguiente a la aprobación y publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente reforma.</p>